



BDO
informa

**REFORMA FISCAL
APROBADA PARA 2008**

**Número 2007/21
Septiembre, 2007**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



Como se informó en nuestro ejemplar N° 17, el Ejecutivo de la Unión sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, un grupo de iniciativas de carácter fiscal, que en su oportunidad dimos a conocer.

Recientemente, el H. Congreso de la Unión aprobó algunas de ellas, habiéndose enviado para su publicación al Presidente de la República.

Es necesario precisar que una vez que se publiquen por el Presidente de la República, entrarán en vigor el 1° de enero de 2008, con excepción de las reformas relativas a la exención a personas físicas en la enajenación de acciones establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que lo hará el 1° de julio de 2008.

En breve, ofreceremos un análisis detallado del contenido y alcance de las reformas aprobadas, en tanto, damos a conocer una síntesis de su contenido:

Impuesto Empresarial a Tasa Única

El impuesto empresarial tasa única (IETU), es un impuesto mínimo y se pagará cuando exceda al ISR y hasta por esta cantidad, según la iniciativa esta contribución tiende a "gravar la generación de flujos económicos destinados a la retribución de los factores de la producción".

El IETU es un impuesto directo que sustituye al impuesto al activo, el cual quedará derogado a la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única.



Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales residentes en México, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en territorio nacional.

La Ley dispone que las regalías cobradas a partes relacionadas y los intereses cobrados por mutuo, no sean objeto del impuesto.

Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente (EP) en México, pagaran el IETU, por los ingresos atribuibles al EP.

El impuesto se causará cuando los ingresos sean cobrados, conforme a la mecánica establecida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Como deducciones, se consideran los pagos en efectivo incurridos en el ejercicio que sean indispensables para realizar las actividades gravadas por el IETU.

Tratándose de inversiones, se establece la posibilidad de deducir todas las realizadas en el ejercicio. Con la idea de no afectar a los contribuyentes que hubiesen realizado inversiones antes de la entrada en vigor del IETU, se establecen reglas que les permiten deducirlas en forma limitada.

Para el caso de inventarios, el IETU permite su deducción también sobre la base de efectivo; sin embargo, no contempla ninguna regla para la deducción de inventarios existentes al 31 de diciembre de 2007.



La Ley excluye la deducción de erogaciones por conceptos de sueldos, salarios y asimilables a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las aportaciones de seguridad social. Sin embargo, se establece un crédito fiscal contra el IETU, equivalente al monto que resulte de multiplicar el factor de .175 por el valor de las erogaciones por concepto de ingresos gravados por sueldos, salarios y asimilables antes citados, así como aportaciones patronales de seguridad social.

Al igual que el ISR el IETU se calcula por ejercicios fiscales aplicando la tasa 17.5% (16.5% para ejercicio 2008) sobre la base que resulte de disminuir a la totalidad de los ingresos cobrados las deducciones autorizadas. Contra el impuesto del ejercicio se permite el acreditamiento de pagos provisionales del mismo impuesto, el impuesto sobre la renta pagado del ejercicio y retenido en el extranjero y el crédito fiscal antes mencionado.

Adicionalmente se permite acreditar contra el impuesto del ejercicio, un crédito fiscal que se determina aplicando la tasa establecida para este impuesto a la diferencia que resulte de las deducciones sobre los ingresos cuando las primeras sean mayores, dicho crédito podrá acreditarse contra los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

Son sujetos del IDE las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan los sujetos a su nombre en las instituciones del sistema financiero.



Se eximen del IDE a:

- a)** Las entidades públicas.
- b)** Las Personas Morales con fines no lucrativos.
- c)** Las Personas Físicas y Personas Morales por los depósitos en efectivo hasta por un monto acumulado de \$ 25,000.00 mensuales en una o más cuentas en una misma institución financiera, debiendo pagar el impuesto por el excedente. Se exceptúan de lo dispuesto en este inciso las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- d)** Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo, producto de su intermediación financiera o de la compra venta de moneda extranjera.
- e)** Las personas físicas de nacionalidad extranjera, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas, que a su vez sean ingresos exentos.
- f)** Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

La tasa del impuesto es el 2% sobre los depósitos gravados, cuya recaudación estará a cargo de las instituciones del sistema financiero.

EL IDE efectivamente pagado en el ejercicio será acreditable contra el ISR a cargo del ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el IDE y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

El IDE contiene las siguientes definiciones:

- I.** Persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
- II.** Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se incluyen las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III.** Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del Sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV.** Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la Institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.



Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Se reforma para aclarar y precisar cuál es la tasa aplicable, 15 % o 10 %, de impuesto al valor agregado a la enajenación de los alimentos referidos en el citado artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, incluso cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (LIEPS)

Se adiciona un nuevo concepto consistente en la realización de juegos con apuestas y sorteos, que requieran permiso de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; también quedan comprendidos los que realicen los organismos descentralizados, la realización de juegos o concursos en los que se ofrezca premios y en algún etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

La tasa aplicable a este concepto será del 20%, contra la que se podrá disminuir, en el mes correspondiente, el monto de la participación que corresponda al Gobierno Federal de los productos obtenidos por los permisionarios, conforme la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Asimismo podrán disminuir el impuesto efectivamente pagado por concepto de los impuestos que las entidades federativas tengan establecidos sobre los juegos con apuestas y sorteos, sin que exceda dicha disminución de la quinta parte del impuesto especial sobre producción y servicios.

Por la realización de juegos con apuestas y sorteos se establecen las siguientes exenciones:



Será base del impuesto el valor el total de las cantidades efectivamente percibidas por los participantes, el valor de las apuestas para los juegos o sorteos con apuestas y en los juegos o sorteos en los que se utilicen para apostar otros medios en sustitución de cantidades de dinero, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.

El valor determinado para el pago del impuesto se podrá disminuir con los montos siguientes.

- Los premios efectivamente pagados o entregados de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento y estas se encuentren debidamente registradas en contabilidad, en el caso de juegos y sorteos en los que se apueste, se registren en el sistema central de apuestas.

Código Fiscal de la Federación

Se amplían los plazos para la devolución del IVA a los contribuyentes en períodos que van de 90 a 180 días para que la autoridad pueda ejercer sus facultades de comprobación y verifique la procedencia de los saldos a favor.

Se amplían las facultades de comprobación para los casos en que el contribuyente exhiba dentro de un juicio, documentos que no hayan sido



presentados durante la revisión efectuada, pudiendo la autoridad ejercer sus facultades para verificar la procedencia y autenticidad de tales documentos.

Se establece que cuando una persona que no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes tenga depósitos en sus cuentas bancarias en un ejercicio fiscal por más de un millón de pesos, se considerará que estos depósitos son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe de pagar contribuciones.

Se señala que quien preste servicios a terceros para omitir total o parcialmente el pago de contribuciones o colabore en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad, se hará acreedor a sanciones que van de 35 a 50 mil pesos, o del 10 al 20% de la contribución omitida.

Ley Del Impuesto Sobre La Renta

Se consideran ingresos acumulables las aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo mayores a \$ 600,000 cuando no se informe al SAT la recepción del dinero dentro de los quince días posteriores.

Se limita la deducción de donativos al 7% de la utilidad fiscal obtenida por el donante en el ejercicio inmediato anterior, lo que implica que contribuyentes con pérdida en ese ejercicio, no estarán en posibilidad de deducir ningún donativo. Si el contribuyente es persona física, el límite será del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior.



Se establecen nuevas reglas para deducir las pérdidas derivadas de la enajenación de acciones y títulos valor cuyo rendimiento no sea interés, así como de las pérdidas financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

Se permite a las sociedades de inversión de capitales actualizar las ganancias por enajenación de acciones, los intereses y las pérdidas por enajenación de acciones.

Se establecen nuevas reglas para excluir ciertos créditos de la consideración de créditos respaldados, cuando el acreditante no pueda disponer de los títulos o instrumentos de deuda que los garanticen.

Se establece que la exención a personas físicas por la enajenación de acciones no será aplicable cuando teniendo 10% o más de las acciones representativas del capital social de la emisora o tengan, directamente o a través de un grupo de personas, el control de una emisora, enajenen en un plazo de veinticuatro el 10% o más de las acciones de la emisora.

Se amplían los renglones de las tarifas del impuesto aplicable a personas físicas, incorporando el crédito al salario, lo que según la exposición de motivos de la iniciativa presidencial no produce desgravación alguna, no obstante la creación de tres nuevos renglones.

Se establecen nuevas reglas aplicables a los regímenes fiscales preferentes.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo canopalma@prodigy.net.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulúm con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo epalma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo despachobdo@prodigy.net.mx

Celaya

Blvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo bdo.celaya@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo bdonogales@prodigy.net.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo cduarez@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo bdogdl@bdo.com.mx

Tijuana

Blvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo bdotoluca@infosel.net.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo bdover@ver.megared.net.mx

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.